

El Debate Oral

Publicación Trimestral de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio

CONTENIDO

Estudios

Costos y planes operativos de implementación para los organismos de policía judicial 4

Reflexión

La investigación en el sistema penal acusatorio 5

Roles

El Ministerio Público en el proceso penal y el bloque de constitucionalidad 7

Juicio Oral

Técnicas del contrainterrogatorio 11

Avances

15

Actualidad

16

Auspicia



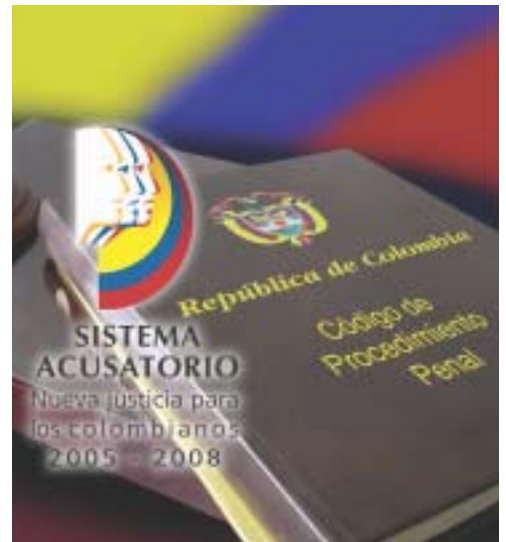
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
Y ACCESO A LA JUSTICIA
Colombia

EDITORIAL

Apartes de la intervención del Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza, durante el Acto de Sanción Presidencial del Código de Procedimiento Penal

Este acto supera el formalismo constitucional, con el cual se reafirma la vida de la *ley 906 del 31 de agosto de 2004*, porque con la sanción que se imparte nace un sistema judicial penal apto para el ejercicio efectivo y eficaz de la justicia. En realidad, asistimos al advenimiento de una regulación normativa, que incorpora métodos para la investigación y el juzgamiento de la conducta delictiva y que apunta a la realización de ideales propios de una sociedad civilizada, como son los de la efectiva persecución del delito, con garantías para los presuntos autores, pero con el rigor necesario en defensa de las víctimas y del orden social y la convivencia pacífica.

El orden jurídico hace posible y aclimata la armonía social en la vida de los pueblos, cuando comporta recursos idóneos para reintegrar a cada cual el derecho que le corresponde y cuando, específicamente, el aparato judicial dispone de la eficacia para dispensar justicia, según el equilibrio que dimana de la alteridad, la igualdad y la proporcionalidad.



Cuando estas condiciones se cumplen con permanencia en la vida ordinaria es, precisamente, cuando los asociados adquieren certidumbre y confían en la probidad de sus instituciones judiciales. Como consecuencia ineludible, se torna efectiva la aspiración unánime de lograr equidad en las relaciones cotidianas y se procura la paz que tanto ansía y espera Colombia. *Continúa página 2*

Miembros de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio



Comisión Interinstitucional
para la Implementación del
Sistema Acusatorio

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON

Presidente Consejo Superior de la
Judicatura

JULIO CESAR ORTIZ

Presidente Sala Administrativa Consejo
Superior de la Judicatura

HERMAN GALAN CASTELLANOS

Presidente Sala Penal Corte Suprema
de Justicia

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA

Fiscal General de la Nación

EDGARDO MAYA VILLAZON

Procurador General de la Nación

VOLMAR ANTONIO PEREZ ORTIZ

Defensor del Pueblo



Editorial

APARTES DE LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, DURANTE EL ACTO DE SANCIÓN PRESIDENCIAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Viene de la primera página

Agobiados por la impunidad y por las nefastas consecuencias de la incuria judicial, fruto de la ineficacia de un procedimiento penal decadente, que claudica pese a los esfuerzos de perfección logrados en los últimos años, era necesario asumir nuevos métodos democráticos de investigación y juzgamiento.

En esta época de globalización del crimen organizado, se debe aceptar, como lo hacen la mayoría de países de Europa y América, que han variado los recursos y la forma como se deben aplicar el derecho, la equidad y la justicia.

En el sistema judicial que hoy incorporamos a la juridicidad colombiana, y cuya vigencia progresiva comenzará en escasos cuatro meses, se trata de obtener resultados mediante un proceso público, que reemplace el término de cuarenta y ocho meses de duración de los actuales, por otro de cuarenta y ocho semanas. Será un proceso oral, con garantías para el presunto autor de la conducta punible, pero que, además, fortalece las instituciones del procedimiento penal, con el propósito de agilizar la persecución del delito y el descubrimiento de sus autores, en defensa de la sociedad, y con el fin de asegurar la verdad, la justicia y la reparación debida a las víctimas.

Las disciplinas que explican el mejor modo de ejercer la justicia penal estaban reclamando una adecuación de nuestras vetustas instituciones procesales a la racionalidad de un sistema judicial, en el cual convergen el respeto a los derechos fundamentales, con soporte en métodos y técnicas que estimulan la confiabilidad en los actos eficaces de investigación y juzgamiento. El respeto por la dignidad humana logra, en la nueva normatividad penal, su verdadero esplendor, con principios rectores del Código de Procedimiento Penal, en los que tiene asiento la doctrina y la jurisprudencia, nacionales y extranjeras, y se expande realizando una efectiva y práctica vocación democrática.



Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación

Las técnicas de investigación de la conducta criminosa se traslucen en su más viva expresión, en el nuevo sistema que se adopta, superando en ello las regulaciones normativas de países hispanoamericanos que han escogido el sistema acusatorio. Ello tiene un significado de razón, puesto que el operador de justicia se sujetará a las prescripciones legales y las personas indiciadas no serán sorprendidas con métodos calculados, sofistas o falaces. En todo caso, esas técnicas integran la teoría criminalística

y se fundan en los desarrollos científicos. La Fiscalía declina la actuación judicial, conserva, no obstante, la fortaleza de capturar, efectuar registros y allanamientos, incautar y realizar interceptaciones, todo ello sujeto a control por parte del juez de garantías, pero sin obligación de acudir previamente para su ejecución.

La prueba en el juicio, y el sistema de valoración de la misma, se constituyen en verdadero avance, que trunca el camino al subjetivismo y la arbitrariedad. Como la actividad valorativa de la prueba queda fundada en los principios de la ciencia, no habrá lugar a estimaciones ambivalentes y a consideraciones suspicaces. El testimonio, la peritación, los documentos, la inspección serán analizados y apreciados a la luz de las respectivas ciencias y con ello se evitará el error judicial. Tanto los métodos de investigación como el propio sistema probatorio, que se incorporan en el nuevo Código, cimentarán la confianza en la administración de justicia penal, porque el individuo podrá tener la seguridad de que el peso de la ley recaerá solamente sobre quien resulte ser el verdadero responsable de la conducta criminal.

La oralidad y el juicio público son los instrumentos más eficaces de la democracia, pero también propician el control social de las sentencias penales. Cuando el juez, en forma espontánea, siguiendo los derroteros de la ciencia y su equidad, advierte el sentido de la sentencia cara al pueblo, realiza la más formidable y sublime forma de impartir justicia. El conglomerado social lo estará observando en su actuar, podrá so-

Editorial

pesar y en cierta medida, también estará juzgando a la vez al mismo juez.

Del mismo modo ocurrirá con las actuaciones del fiscal y defensor, en ese acto severo, en el que se define sobre la culpabilidad o inocencia de un ser humano, cuando actúen en igualdad de condiciones cada quien con sus fortalezas propias: las del Estado ejerciendo la acción pública penal, y las de la defensa rebatiendo las evidencias que pretenden vulnerar su presunción de inocencia.

Para la eficacia práctica del sistema adoptado se prospectó y se ejecuta un plan de capacitación, que incluye a fiscales, policía judicial y jueces. Se trata de propiciar formación integral dentro de los ámbitos teórico y práctico, cuya esencia se ha centrado en las técnicas de la investigación del delito y en la generación de auténtica cultura de oralidad. Se han capacitado casi trescientos fiscales, más de doscientos investigadores y centenar y medio de asistentes y auxiliares judiciales. Entre unos y otros, se han formado en el nuevo sistema más de mil servidores. Al finalizar el presente año se concluye la capacitación para los operadores judiciales que prestan sus servicios en los distritos en los cuales entrará a regir el nuevo sistema al iniciar el próximo año: Bogotá y el eje cafetero, o sea los de Armenia, Manizales y Pereira. Varios módulos comprenden áreas atinentes a las técnicas del juicio oral en el sistema acusatorio, a la gerencia de investigación judicial en el nuevo sistema, a la criminalística y a los recursos lógicos de argumentación. Tal esfuerzo ha sido posible, gracias a la colaboración y apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema central, lo constituye el estudio adelantado por la Universidad de los Andes, con la participación de entidades que harán parte del nuevo sistema. El trabajo demostró que los beneficios de la reforma superan en más de dos veces los costos y que parte de los que se vayan generando podrán aplicarse en el cubrimiento de gastos posteriores. El estudio muestra que el beneficio bruto por ahorros procesales hasta el año 2012 presentará un valor cercano a seiscientos mil millones de pesos.

Por su parte, los beneficios que la sociedad deriva, como resultado de un mejor aparato represivo de la criminalidad, sumarán cerca de cuatrocientos mil millones de pesos. Sobre este particular, se debe advertir que el análisis cubre únicamente el impacto de menor criminalidad por desaliento a la delincuencia común.

Respecto a las fuentes de financiamiento, que viabilizan el tránsito al sistema acusatorio, se cuenta hasta el momento con trece mil millones de pesos, provenientes de incautaciones al narcotráfico que su Gobierno, señor Presidente, autorizó aplicar a este propósito, y actualmente se tramita la inclusión de cerca

de tres mil millones adicionales, provenientes del presupuesto nacional. Estos recursos los destinará el Consejo Superior de la Judicatura a la adecuación y dotación tecnológica de las salas de audiencia requeridas en los distritos judiciales que inician en enero del próximo año. En forma adicional, la Fiscalía cuenta, en el presupuesto del presente año, con poco más de cinco mil millones de pesos, que se aplican, en gran medida, a la capacitación y al equipamiento informático demandado por el nuevo sistema. Para los próximos tres años, el sistema demandará partida cercana al equivalente de treinta millones de dólares que harán posible cubrir los gastos en capacitación, espacios para

salas de audiencia y almacenamiento de la evidencia y el fortalecimiento de los sistemas informáticos y de equipamiento específico del Cuerpo Técnico de Investigación.

El proceso de formación de la ley, que usted sanciona hoy, señor Presidente, fue nutrido por el concurso creador de la dialéctica, expresada en los más disímiles escenarios, más de un centenar de foros académicos, y en la que tuvo suceso permanente el conocimiento científico y la realidad nacional. Por eso esta legislación corresponde a las necesidades de Colombia, en un marco de auténtica juridicidad. Saludo, entonces, con optimismo y con esperanza, el advenimiento de esta obra humana, que comienza a fecundar el milagro de la justicia para Colombia.

Para ver el discurso completo visite el sitio web: www.pfyaj.com

Estudios

COSTOS Y PLANES OPERATIVOS DE IMPLEMENTACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE POLICÍA JUDICIAL



La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, contrató recientemente la realización de un estudio de costos y la elaboración de los planes operativos para la implementación del sistema acusatorio por parte de los organismos que cumplen funciones de policía judicial.

La consultoría tiene como objetivos realizar un estudio, con análisis y propuestas para determinar los costos de funcionamiento e inversión, así como las alternativas operacionales y financieras para la orientación estratégica de la implementación de la reforma a los organismos que cumplen funciones de policía judicial, en la Policía Nacional; el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; según el caso; así como los organismos que como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y las Superintendencias, entre otras, cumplen funciones de policía judicial especializada según el ámbito de su competencia.

El estudio y los planes operativos incluirán las áreas de talento humano, número de investigadores, formación e inducción (en la Policía Nacional tanto de investigación como de seguridad y prevención), equipamiento, materiales y suministros, sistemas de información, diseño y aplicación de procedimientos de cadena de custodia, traslados para actuar como investigador-testigo en las audiencias, alternativas o propuestas para la especialización de los organismos de policía judicial y para aprovechar mejor la labor de los organismos que cumplen funciones especializadas.

A través del estudio se determinará la relación costo-beneficio del desempeño de la policía judicial en el sistema acusatorio. A partir de este, se elaborará la descripción de la operación requerida en cada uno de los organismos de policía judicial permanente y especializada para la implementación del sistema acusatorio en los distritos de Bogotá y el eje cafetero, que inician en el 2005, y la información y determinación de una metodología para la elaboración de los planes operativos para los demás distritos judiciales que se irán implementando hasta el 2008.

Reflexión

LA INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Dado el impacto que generó la Teleconferencia “La investigación en el Sistema Penal Acusatorio” emitida el 27 de agosto por el canal Institucional Señal Colombia, nos permitimos incluir algunos apartes de las preguntas que resolvieron el doctor Ramiro Marín, Fiscal delegado ante la Corte; el Mayor Héctor Alfredo Amaya, Director de Capacitación de la DIJIN; la doctora Julieta Franco, Directora Nacional de Defensa Pública y Juan Carlos Arias, Coordinador de la Unidad Piloto de Defensa Pública.



¿Cuáles son los cambios sustanciales que van a tener las funciones de Policía Judicial?

Ramiro Marín, Fiscal Delegado ante la Corte: En el punto de la investigación los cambios más notorios son la repartición definitiva de las tareas, ya no vamos a tener la confusión de un fiscal que dirige la investigación y a la vez actúa materialmente en el terreno de los hechos; en el nuevo sistema esa función, al igual que se hace con el proceso mismo, se divide entre el fiscal como director coordinador de la investigación y la Policía Judicial que ejecuta materialmente los planes trazados por ese Fiscal. Desde luego con una concepción clara y es que ese es un trabajo en equipo a pesar de la repartición de tareas.

Mayor Héctor Alfredo Amaya, Director Capacitación DIJIN: Vamos a trabajar cada uno en un rol, el Fiscal va a pasar a ser un asesor legal, va a tener más tiempo de estar trabajando en equipo con los investigadores ya que no va a tener que estar tomando algunas decisiones judiciales que tiene que tomar hoy en día, eso le va a permitir asesorar muy rápidamente a los investigadores. El cambio trascendental va ha estar en ser testigos de cargo en la mayoría de las audiencias de los casos que conocemos.

Ramiro Marín, Fiscal Delegado ante la Corte: Desde la Constitución del 91 se estableció como función del Fiscal Ge-

neral de la Nación coordinar las funciones de Policía Judicial que cumplen la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y el mismo Cuerpo Técnico de Investigación, CTI. Sin embargo, esa fue una tarea que en la práctica siguió presentando muchas dificultades por el problema de la dependencia jerárquica y la dependencia funcional, pues se supone que funcionalmente la Policía Judicial depende del Fiscal pero jerárquica-

mente depende de sus respectivos superiores y eso genera dificultades. Con la implementación del sistema acusatorio la estructura misma obliga a que se haga esta distinción para que verdaderamente tenga cumplida vigencia aquello de que la Policía Judicial independientemente de su origen depende funcionalmente del Fiscal.

¿Qué estrategias se están adelantando para desarrollar la capacidad técnico investigativa de los organismos de Policía Judicial teniendo en cuenta el rol tan decisivo que tienen que desempeñar en el nuevo sistema acusatorio?

Ramiro Marín, Fiscal Delegado ante la Corte: Las estrategias que se están desarrollando parten en primer lugar de lo que se ha diseñado en el Código. En el Código se obliga a hacer un Programa Metodológico de la Investigación según el cual hay que trazar unos objetivos, hay que distribuir las tareas según el perfil de los investigadores que tenga en su equipo, hay que trazar una reglas para evaluar la información y los resultados que se vayan obteniendo, y unas reglas para mirar como se va a evaluar la investigación.

Definitivamente no podemos dejar libre todo a la intuición o al mayor esmero de uno u otro investigador. Yo creo que todo tiene un método y no es lo mismo investigar un homicidio que un peculado, de modo que ese es el punto de partida, el Programa Metodológico de la Investigación.

Mayor Héctor Alfredo Amaya, Director Capacitación DIJIN: En este momento ya tenemos capacitados como investigador - testigo 3600 investigadores en 7 ciudades del país. Este es un curso de 2 semanas en el que se capacita a los investigadores para el diseño del programa metodológico y la responsabilidad de asistir a una audiencia para servir como testigo de cargo de la Fiscalía. Este programa se trabaja de manera interinstitucional y está dirigido a personal de la Policía Nacional, del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía – CTI, que están específicamente en investigación criminal.

Estamos desarrollando también otro programa paralelo que se llama Perito – Testigo. Dentro de este programa se le está dando la capacitación a todas las personas que emiten dictámenes periciales, sea porque cumplen una labor a título de idoneidad o porque están basados en la experiencia, para que aparte de rendir sus dictámenes tengan la posibilidad de sustentarlos en el juicio, esto demandará de ellos una actualización como lo hace cualquier otro profesional. Este programa está cobijando aparte de los tres organismos de Policía Judicial al personal de Medicina Legal, con apoyo de universidades colombianas y peritos extranjeros.

¿Por qué se necesitan investigadores al servicio de la defensa?

Julieta Franco, Directora Nacional de Defensa Pública: Los investigadores en el nuevo sistema acusatorio pasan a ser una pieza fundamental para garantizar los derechos que tienen las personas que pueden verse involucradas en una investigación penal. Qué persiguen los investigadores, igualar el proceso. El investigador va a ser un apoyo fundamental tanto para el indiciado o imputado como para su apoderado o defensor, el se va a encargar de recaudar, identificar y buscar todos los elementos materiales probatorios así como todas las evidencias físicas para equilibrar el proceso y lograr que este sea justo, transparente y garantista de los derechos del procesado.

Se dice que uno de los elementos que garantiza la igualdad entre la acusación y la defensa es que ésta última tenga sus propios peritos e investigadores ¿qué acciones se están adelantando por parte de la Defensoría para apoyar a los defensores en ese sentido?

Julieta Franco, Directora Nacional de Defensa Pública: La Defensa Pública ha venido preparándose para este reto en varias direcciones, primero el Proyecto de Ley contempla la creación de unos cargos específicos para los investigadores y peritos; de otra parte, estamos en un trabajo de aproximación con las diferentes entidades para firmar una serie de convenios de cooperación, de tal manera que nosotros como Defensa también podamos tener acceso a mucha información que va a ser valiosa para nuestro fortalecimiento. Me explico, que tengamos acceso a Catastro, a Cámara de Comercio, al DAS, a las diferentes entidades, en atención al deber de cooperación que debe existir, porque todos finalmente estamos cumpliendo los fines del Estado.

Juan Carlos Arias: En desarrollo de la actividad del investigador hemos venido identificando las deficiencias sobre todo culturales en materia de la intervención del investigador en los procesos judiciales. El sistema acusatorio parte de la base de enfrentamiento de adversarios con igualdad de armas lo que supone que también la Defensa tiene que tener la posibilidad de la investigación técnica a su servicio.

El proyecto piloto viene abriendo el espacio del investigador con una oficina de investigadores al servicio de los Defensores Públicos. En segundo lugar una campaña de sensibilización en relación con lo que debieran ser los investigadores al servicio de la Defensa.

¿Cuál es el mayor temor que tiene la Defensa Pública con la implementación del Sistema Acusatorio?

Juan Carlos Arias: El mayor temor que tenemos en relación con la Defensa Pública es que el sistema acusatorio exacerbe más aquella creencia del inconsciente colectivo de que la Defensa sirve para garantizar la impunidad, lo cual no es cierto. La Defensa sirve para garantizar derecho y dentro de los derechos del procesado está precisamente que se le pruebe esa imputación o acusación que la Fiscalía hace de él, y por esa vía pareciera que si a la Defensa Pública no se le dota de los elementos y los recursos necesarios para afrontar el sistema acusatorio lo que estaríamos haciendo sería desdibujar completamente el sistema y simplemente implementar un sistema en el que tenemos una Fiscalía llena de garantías, de posibilidades y de poderes y una Defensa mucho más débil.

Roles

EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Por: Carlos Arturo Gómez Pavajeau

Viceprocurador General de la Nación

La institución del Ministerio Público en la tradición constitucional colombiana difiere en grado superlativo del concepto que sobre el mismo se tiene en otras latitudes. En Italia el Ministerio Público en el proceso penal tiene las funciones de dirección de la Policía Judicial, el inicio y ejercicio de la acción penal, el cumplimiento de la instrucción sumaria, presentación de conclusiones ante el juez, impugnación de sus providencias y ejecución de las mismas¹, con lo que se quiere significar que el Ministerio Público ejerce las funciones atribuidas por nuestra Carta Política al Fiscal General de la Nación. La misma conclusión se predica de la conceptualización que sobre el tópico hacen FLORIÁN al señalar que el Ministerio Público ejercita la acción penal y “lleva al proceso la concreta relación de derecho penal sobre la que el juez habrá de juzgar”² y CARNELUTTI apunta a que le compete la función acusatoria³. Así también en Alemania, donde el Ministerio Público tiene la dirección y la vigilancia jurídica de las investigaciones, como también el procedimiento de investigación e instrucción sumaria⁴.

La institución a la cual nos referiremos es muy diferente aun cuando relacionada con los órganos de administración de justicia, correspondiéndose con la idea de un “órgano público que, con sujeción al principio de imparcialidad, tiene encomendada la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de interesado, así como de velar por la independencia de los tribunales”⁵.

1. El Ministerio Público en materia penal como “representante de la sociedad”.

Los constitucionalistas colombianos distinguen dentro de las funciones del Procurador General de la Nación aquella referida a la defensa de la sociedad. No obstante, revisados los



Carlos Arturo Gómez Pavajeau Viceprocurador General de la Nación

textos pertinentes, no son claros en señalar en qué consiste tal defensa y cuáles son los intereses de la sociedad, salvo en el caso de la función de propender por la sanción a los infractores de la ley penal⁶. De todos modos, resulta absolutamente claro, que los intereses de la sociedad no se pueden confundir sin más ni más con los intereses del Estado⁷.

El Estado es una forma de organización política y como tal es un concepto jurídico. Por el contrario, sociedad es un concepto sociológico cuyo significado apunta a “una peculiar relación interpersonal”, es una experiencia humana que

da cuenta de la convivencia espacial y temporal entre personas, en una unión racional interesada para la realización de un fin o sentido común, vida comunitaria⁸, que “constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos”⁹, o como dice CABANELLAS, sociedad es una “unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común”¹⁰.

Materialmente la sociedad reclamaba legítimamente su representación en el proceso penal por cuanto el daño mediato o público que ocasiona el delito “afecta a la sociedad en cuanto con él se perturban la seguridad y tranquilidad colectivas” y también, igualmente, la sociedad es “perturbada cuando la justicia imputa sin razón delitos a las personas, o las somete a procedimientos no autorizados o a sanciones no establecidas en la ley”¹¹.

Por virtud de su representación debe intervenir directamente en la vigilancia de “la aplicación de la ley penal dentro de un riguroso sentido de justicia, defendiendo unas veces al inocente de la acusación injusta, garantizando en otras la efectividad de la sanción para el culpable”, razón por la cual “ha de oírsele” en el proceso¹². En fin, representar a la sociedad implica actuación en “equilibrio, en procura del

imperio de la justicia y de la tutela a favor de las personas perjudicadas con la infracción¹³, actuando en “un plano desprevenido” ya que “no persigue ningún interés particular sino el interés general”¹⁴.

Como la sociedad no está representada por los titulares del “órgano judicial”, por cuanto “ellos no son otra cosa que dispensadores de la voluntad de la Ley”, y por tanto deben ser rigurosamente “imparciales”, puesto que “su finalidad no está dirigida con una inclinación determinada”, aquélla “requiere de un representante que sin tener el atributo de aplicar la ley, pueda intervenir para que ésta se aplique correctamente”¹⁵.

2. El Ministerio Público en materia penal como “Órgano de Control en el Estado de Derecho”.

Surge de la función constitucional de supervigilar la conducta de los funcionarios públicos, hoy de rango constitucional (art. 227 N° 6 Carta Política).

3. El Ministerio Público en materia penal como “defensor de los derechos humanos”

Tales funciones aparecen primero legalmente por mandato del Decreto 050 de 1987 y posteriormente se consolidan constitucionalmente en la Carta Política de 1991, en cuyo desarrollo aparecen en el C. P. P. de 1991. En conclusión, las funciones atinentes a la representación de la sociedad y su especificación como órgano de control perviven en el Decreto 050 de 1987, tal como lo afirma MARTÍNEZ RAVE¹⁶. Pero además, se le suma una nueva: la de defensor de los derechos humanos¹⁷.

La Procuraduría General de la Nación en vigencia de la Carta Política de 1991.

Perspectiva frente a la reforma al sistema procesal penal

Según CABANELLAS el Ministerio Público se rige por dos

principios fundamentales que orientan su actuación como el baluarte más firme ante toda agresión al individuo, a la colectividad o al Estado: a) Mantenimiento del orden constitucional del Estado; b) La protección y defensa de personas y cosas puestas bajo el amparo del Poder Social¹⁸. Siguiendo tales principios la Carta Política de 1991 organiza las funciones del Ministerio Público así:

- a. La guarda y promoción de los derechos humanos (artículos 118 y 277 numeral 2°);
- b. La protección del interés público (artículo 118), la defensa de los intereses de la sociedad y los intereses colectivos (artículo 277 numerales 3° y 4°);
- c. La vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas (artículos 118 y 277 numeral 6°) y el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (artículo 277 numeral 5°);
- d. La vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos (artículo 277 numeral 1°); e,
- e. Intervenir ante las autoridades judiciales y administrativas cuando fuere necesario en orden al cumplimiento de las funciones constitucionales.

De tal manera que antes que limitarse las funciones del Ministerio Público en el proceso penal, la Carta Política de 1991 las ha repotenciado. En consecuencia, la manera de actuali-

zar la vigencia del Ministerio Público en el proceso penal resulta directamente por la intervención del Procurador General de la Nación o a través de la participación de sus agentes bajo la égida de la figura de la “agencia especial”, luego de que se ha verificado la estricta necesidad de intervención, en aras de avanzar en el aspecto cuantitativo de participación en la colaboración a la justicia, al más importante de tipo cualitativo, según las orientaciones del supremo director del Ministerio Público: el Procurador General de la Nación (artículo 275).

Debe quedar claro, que la intervención del Ministerio Público

Debe quedar claro, que la intervención del Ministerio Público es de naturaleza contingente, no en todo proceso se requiere su presencia, puesto que ésta no es requisito de validez de la actuación.

es de naturaleza contingente, no en todo proceso se requiere su presencia, puesto que ésta no es requisito de validez de la actuación. Las funciones a cumplir son:

1. Como representante del orden público internacional de los derechos humanos

Es indudable la trascendencia que la Carta Política de 1991 brinda al Ministerio Público como promotor y defensor de los derechos humanos. Pero como los derechos humanos no son sólo los que están reconocidos en nuestro orden jurídico interno, sino también los reconocidos en tratados internacionales ratificados por el Congreso (artículo 93) y los no positivizados pero inherentes a la persona humana (artículos 5 y 94), resulta verdad apodíctica, por los efectos del bloque de constitucionalidad, que también el Ministerio Público debe ocuparse de la promoción y defensa del orden internacional de los derechos humanos.

Amparado en tal facultad deberá:

- a. Intervenir en todas aquellas diligencias o actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental.
- b. Procurar para que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia.
- c. Procurar para que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los tratados internacionales, la Carta Política y la ley.
- d. Procurar para que de manera temprana y definitiva se defina la competencia entre diferentes jurisdicciones en procesos por graves violaciones a los derechos Humanos

y al Derecho Internacional Humanitario.

- e. Procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa.

2. Como representante de la sociedad

Como es tradicional, el individuo, víctima o victimario, es miembro de la sociedad y como tal interesa a ella. Por demás, el delito, como fenómeno de trascendencia social, importa en términos generales a la sociedad donde tiene ocurrencia.

La incolumidad del orden jurídico y los intereses colectivos también importan a la sociedad, especialmente ante la vigencia del Estado de Derecho y los derechos fundamentales de carácter social, que se introducen con el concepto de Estado social. Amparado en tal facultad deberá:

- a. Solicitar la acusación o condena de los responsables penalmente y procurar la preclusión de la investigación o absolución de los inocentes. Igualmente procurará la imposición de las medidas de aseguramiento cuando a ello haya lugar.
- b. Solicitar pruebas en todas las etapas procesales donde ello sea viable para lograr la consolidación de los fenómenos procesales pertinentes de acuerdo a derecho.
- c. Procurar que el debate probatorio en el juzgamiento cuente con toda la prueba necesaria para resolver adecuadamente los extremos de la litis.
- d. Vigilar por el cumplimiento de la Constitución y la ley en las decisiones judiciales.
- e. Procurar la indemnización de perjuicios, el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitando las pruebas

Por virtud de su representación debe intervenir directamente en la vigilancia de "la aplicación de la ley penal dentro de un riguroso sentido de justicia, defendiendo unas veces al inocente de la acusación injusta, garantizando en otras la efectividad de la sanción para el culpable".

que a ello conduzcan e instaurando las medidas cautelares que procedan.

- f. Asegurar que se respeten los derechos de la víctima, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado.
- g. Intervenir en todas aquellas diligencias o actuaciones donde proceda la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad.
- h. Procurar evitar y denunciar los fraudes y colusiones procesales.

3. Como órgano de control

Permanece la tradicional función asignada, no obstante, comoquiera que no es posible ejercer un control disciplinario *ex post*, en tanto por sentencia C-948 de noviembre 6 de 2002 la Corte Constitucional declaró inexecutable la competencia de la Procuraduría General de la Nación para disciplinar a los funcionarios judiciales, la misma se ejercerá *ex ante* a la manera de la tradicional vigilancia judicial.

Debe agregarse que también le corresponde verificar el ejercicio diligente y eficiente de la función administrativa vinculada con la investigación en general. Amparado en tal facultad deberá:

- a. Procurar que los funcionarios judiciales ejerzan sus poderes de ordenación en instrucción para el logro de la disciplina procesal.
- b. Procurar las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes en el desarrollo del proceso infrinjan las disposiciones constitucionales o legales.
- c. Ejercer la coordinación entre los funcionarios judiciales y disciplinarios cuando se trate de los mismos hechos con

el fin de evitar trastornos en las investigaciones.

- d. Procurar para que los manuales de procedimiento se encuentren al día y de conformidad con las modernas técnicas de investigación e informática.
- e. Procurar para que los manuales de criminalística, cadena de custodia de las pruebas, Policía Judicial y regulación de las mismas funciones cuando sean realizadas por servidores públicos, cuya función no sea permanente, se encuentren al día y de conformidad con las técnicas aplicables.
- f. Procurar que los manuales sobre protección de víctimas, testigos y demás intervinientes en los procesos se encuentren al día y de conformidad con las estrategias aplicables, así como también se destinen los recursos necesarios para su cabal cumplimiento.

Tales funciones no son exhaustivas. Cumplen un papel orientador y enunciativo, de todos modos, buscando un significativo avance en la función penal del Ministerio Público.

- 1 GIOVANNI LEONE. Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, EJEA, 1963, p. 416.
- 2 EUGENIO FLORIÁN. Elementos de Derecho procesal penal. Barcelona, Bosch, 1990, p. 87.
- 3 FRANCESCO CARNELUTTI. Lecciones sobre el Proceso Penal. Chile-Buenos Aires, EJEA-Bosch, 1950, p. 230.
- 4 JÜRGEN BAUMANN. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Depalma, 1986, pp. 167 a 170.
- 5 Diccionario Jurídico Espasa-Fundación Tomás Moro. Madrid, Espasa-Calpe, 1994, p. 641.
- 6 DIEGO YOUNES MORENO. Curso de Derecho Administrativo. Bogotá, Ediciones Gustavo Ibáñez, 1994, p. 230; CAMILO VELÁSQUEZ TURBAY. Derecho Constitucional. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 394 y 396 y LUIS CARLOS SÁCHICA. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Bogotá, Temis, 1992, pp. 362 y 363.
- 7 CARNELUTTI parece fundir los conceptos Estado y Sociedad, pues afirma que "la sociedad no es parte material en el proceso penal puesto que en ella se encuentran las disposiciones del dañado y del dañador; la verdad es que la sociedad o, si queremos, el Estado, no tienen mayor interés en la acusación que en la defensa"; obra citada, pp. 230 y 231.
- 8 HERMANN KRINGS y otros. Conceptos Fundamentales de Filosofía Tomo I. Barcelona, Editorial Herder, 1979, pp. 430 y ss.
- 9 Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Madrid, Espasa Calpe S.A., 1992, p. 1343.
- 10 GUILLERMO CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VII. Buenos Aires, Heliasta S.A., 1981, p. 472.
- 11 BERNARDO GAITÁN MAHECHA. Esquema de Derecho Procesal Penal Colombiano Tomo I Parte General. Bogotá, Temis, 1958, pp. 246 y 247.
- 12 GARCÍA HERREROS, obra citada, pp. 147 y 148.
- 13 IRRAGORI DÍEZ, obra citada, pp. 126 y 127.
- 14 GIL MILLER PUYO JARAMILLO. El Proceso Penal en Colombia. Bogotá, Color Osprey Impresores Ltda., 1974, p. 44.
- 15 GAITÁN MAHECHA, obra citada, pp. 246 y 247.
- 16 GILBERTO MARTÍNEZ RAVE. Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá, Temis, 1987, p. 89.
- 17 *Ibidem*, pp. 90 y 92.
- 18 CABANELLAS, Tomo V, obra citada, p. 424.

Jucio Oral

TÉCNICAS DEL CONTRAINTERROGATORIO

1. Aspectos básicos

Agotado el interrogatorio de un testigo presentado por un sujeto procesal, corresponde al otro decidir si ejerce el derecho a contrainterrogar. Esta unidad explica la importancia y fundamentos del contrainterrogatorio, su planeación y las técnicas utilizadas para su práctica.

1.1. El contrainterrogatorio

Enfrentar a los testigos contrarios es una de las habilidades más difíciles de desarrollar en el litigio. Tradicionalmente quien contrainterroga repite el contenido y la secuencia del interrogatorio, buscando que el testigo dé algún traspie, que voluntariamente confiese su error o mentira o peor aún, que explique la razón de sus contradicciones. El resultado es que el testigo se fortalece, se reafirma y cubre sus vacíos iniciales con las preguntas del abogado contrainterrogador. Un contrainterrogatorio exitoso requiere conocer exactamente los puntos débiles del testigo y su testimonio, saber como confrontarlos, que tipos de preguntas formular, tener dominio sobre el testigo y saber cuándo y cómo terminar. Esto requiere una debida planeación y mucha práctica.

1.2. Función del contrainterrogatorio

La función del contrainterrogatorio es básicamente refutar al testigo. A continuación presentamos cinco objetivos dentro de los cuales se desarrolla:

1.2.1. Atacar la credibilidad personal del testigo

El primer elemento del valor de un testimonio reside en el testigo: *testibus, non testimoniis, creditur*¹. El testigo puede ser atacado por sus influencias y prejuicios, sus intereses y motivos, sus convicciones o sus antecedentes personales, con el fin de restarle confiabilidad.

1.2.2. Atacar la credibilidad del testimonio

Lo que el testigo manifiesta sobre los hechos puede igualmente atacarse desde los tres elementos psicológicos del testimonio: la percepción, la memoria y la deposición o comunicación.



La percepción es determinada por las condiciones subjetivas en que el testigo se encuentra frente a determinados sucesos (estado afectivo, interés, disposición mental, sorpresa) y a condiciones objetivas en que el objeto, simple o complejo, se presenta (luz, distancia, tiempo, movilidad, etc.²).

La memoria comprende la conservación de las impresiones sensibles, la reproducción de los recuerdos, su evocación y ubicación en el tiempo. Reproducir los recuerdos requiere un trabajo mental de selección, coordinación e interpretación, que difiere según el sentido crítico y el poder de juicio interno de cada testigo.

La comunicación es la manera como el testigo expresa ante el juez su testi-

monio. En ella intervienen dos factores principales: la capacidad de expresar con mayor o menor claridad las percepciones reales recibidas; y de otra, la voluntad de reproducirlas fiel y francamente³.

1.2.3. Obtener que el testimonio apoye así sea parcialmente la teoría del caso del contrainterrogador

Si el contrainterrogatorio logra que el testigo adverso corrobore así sea parcialmente la teoría del caso, el alegato de conclusión se verá fortalecido.

1.2.4. Sacar a relucir lo que el testigo no dijo

Poner en evidencia que el testigo no entregó toda la información o no afirmó directamente asuntos en contra de la teoría del contrainterrogador, es otro objetivo del contrainterrogatorio.

1.2.5. Hacer puntos para el alegato de conclusión

El objetivo final del contrainterrogatorio es hacer puntos para el alegato final. Debilitar el testigo y su declaración tiene como objetivo fundamentar la crítica del testimonio que se realizará en el alegato de conclusión. Por eso se sugiere siempre pensar en el alegato final al momento de idear el contrainterrogatorio.

Roles

2. Planeación del Contrainterrogatorio

Como todo aspecto o etapa del proceso oral el contrainterrogatorio requiere de la planeación, más cuando se trata de enfrentar al testigo adverso.

2.1. ¿Se debe siempre contrainterrogar?

Lo primero que se debe pensar es si es necesario o no contrainterrogar al testigo. Sólo si se tiene un claro entendimiento de lo que se piensa obtener con el testigo adverso y si se ha planeado debidamente, se debe contrainterrogar. El contrainterrogador debe preguntarse si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante o si es un testigo creíble. Si el testimonio no es conducente ni relevante no hay porque controvertirlo, ya que por sí solo está debilitado.

2.2. ¿Cómo planear el contrainterrogatorio?

Si ha encontrado que es necesario contrainterrogar porque se trata de un testigo creíble o el contenido de su declaración afectó su teoría del caso o del mismo puede extraer algo a favor de su propia teoría, al planear el contrainterrogatorio lo primero que debe pensar es cómo encaja el testigo en la teoría del caso del sujeto procesal contrario (acusación o defensa), y como afecta la propia teoría del caso.

Para esto es conveniente hacer una lista de los hechos relevantes sobre los que el testigo puede declarar en el interrogatorio y deducir cuáles tendrán que ser objeto de contrainterrogatorio.

Cuáles son las fortalezas y debilidades del testigo o de su testimonio y qué deseo que se revele en el contrainterrogatorio. Esto se trabaja con las declaraciones previas que el testigo haya rendido y con el planteamiento que sobre el testigo se realice en la audiencia preparatoria y sobre todo, estando atento al interrogatorio en la audiencia. En todo caso, un contrainterrogatorio efectivo de testigos implica mucha preparación y tiempo. Si no se tuviera este último, como mínimo son tareas del abogado⁴:

- Revisar el probable testimonio que el testigo dará durante el interrogatorio, incluyendo las evidencias que se van a exhibir en la audiencia.
- Revisar otras declaraciones, interrogatorios o manifestaciones que el testigo haya hecho y que sean relevantes para la declaración que va a rendir en juicio.

- Si usted decide entrevistarse con un testigo de este tipo, procure que haya otras personas presentes durante ese acto.
- Considere, además de la prueba en contra, qué tipo de prueba puede producir ese testigo, la cual sea útil a sus intereses. Determine el camino para obtenerla.
- Deslinde las áreas de éxito y fracaso probables en su contrainterrogatorio, para que evite las preguntas riesgosas.
- Valore dos tipos de debilidades: las del testigo y las del testimonio, y enrumbe su formulario de preguntas a demostrar esas debilidades.

- Conozca la falta de coherencia que existe entre la manifestación probable del testigo y la prueba. Conozca muy bien la prueba y utilícela para profundizar en aquellos aspectos que el testigo conoce bien y que procurará evadir.

- Vaya tomando apuntes de lo que dice el testigo en el interrogatorio y que deba ser objeto de contrainterrogatorio.

- Organice inteligentemente las preguntas que ha decidido formular. Evite que haya una consecuencia lógica o natural entre unas y otras, para que no le “telegrafíe” la pregunta al testigo. Pásele de un tema a otro.

- No se lance contra la presa: primero fortalezca su posición, y luego decida qué debilidades del testigo o del testimonio le interesan.

- Prevea una página para la toma de apuntes de lo que refiera cada testigo. No trabaje en espacios llenos de notas marginales, tachones, borrones y entrerrenglonaduras. Procúrese espacio para nuevas situaciones.
- Determine los puntos de la teoría del caso que el testigo debería tocar. Si calló sobre aquellos que le benefician, remárquelos. Si los tocó parcialmente, haga la marca en su hoja de contrainterrogatorio y cuestione sobre ese silencio parcial.
- Bosquee una hoja con al menos tres columnas, para que a la izquierda ponga lo esperado, en el centro lo respondido, y a la derecha las observaciones pertinentes. El modelo propuesto adelante, en el cuadro estructura del contrainterrogatorio del defensor a testigo del Ministerio Público, puede ayudar.

Como todo aspecto o etapa del proceso oral el contrainterrogatorio requiere de la planeación, más cuando se trata de enfrentar al testigo adverso.

3. Desarrollo del Contrainterrogatorio

3.1. Organización lógica

Inicie el contrainterrogatorio buscando sacar del testigo cualquier testimonio que pueda favorecer a su posición, es decir, la que pueda apoyar su hipótesis.

Siga con cualquier información que pueda desacreditar el testimonio, por ejemplo, contradicciones o condiciones que podrían hacer imposible la observación. Termine con factores personales que pueden desacreditar o poner en duda el testigo, como parentesco, relación laboral con el imputado o la defensa, o cualquier otra parte interesada, etc.

Como puede suceder que usted intentará extraer respuestas favorables y desfavorables sobre varios temas clave del mismo testigo, la organización del interrogatorio no debe cambiar. El interrogatorio de un testigo contrario o que dice mentiras⁵, es un punto fundamental que le permite moverse de un tema a otro, puesto que usted no está intentando extraer una historia coherente o un evento cronológico. Extraiga toda la información favorable de todos los puntos clave primero y luego desacredite el testimonio o al testigo. La discusión final es donde usted presentará al tribunal una explicación coherente de la información obtenida durante el interrogatorio.

Finalmente, si usted ha obtenido suficientes respuestas favorables, estratégicamente, sería mejor no intentar desacreditar al testigo o su testimonio. Será difícil argumentar que el testimonio favorable del testigo es confiable si la parte del testimonio que usted intenta desacreditar no lo es.

3.2. Identificación de temas claves

Este tipo de interrogatorio utiliza temas más que historias o estructura cronológica. Los temas que usted identifique serán aquellos que usted señalará en la discusión final. Los tópicos pueden ser pensados de forma general como reconocimientos del testigo, respuestas que desacrediten su testimonio y respuestas que desacrediten al testigo a través de temas específicos, pero dependerá de las circunstancias del caso. Las respuestas que desacreditan el testimonio se fundamentan en preguntas enfocadas en percepción incompleta, memoria inexacta, falta de experiencia, inconsistencia, improbabilidad, etc. Las respuestas que desacreditan al tes-

tigo se basan en preguntas enfocadas en predisposición, interés financiero, convicción de un crimen o de un acto incorrecto específico, etc.

Limite los tópicos que señalará durante el interrogatorio a 3 ó 4 que sean claves para apoyar su teoría del caso, escogiendo siempre los puntos más fuertes y evitando asuntos periféricos. Esto es aplicable a cualquier subtema que usted quiera señalar. Si usted trata de hacer más que eso, podría diluir el impacto de sus puntos clave y crear confusión en la mente del juez.

Para escoger los tres ó cuatro temas y subtemas, recuerde que no todas las piezas de información o prueba presentadas por el testigo serán importantes o claves para la deliberación. Revise y analice todos los materiales en el archivo y luego escoja los temas específicos que usted discutirá en el alegato final. Estos serán los puntos fuertes que usted utilizará en el desarrollo del interrogatorio de un testigo en particular.

3.3. Contradicciones que surgen

Es muy común que existan diferencias entre el testimonio de un testigo en el debate y las declaraciones que el haya hecho o que hayan hecho otros testigos que hayan presenciado los mismos eventos y es necesario revelarlas ante el tribunal y ventilar sus detalles. Mas sin

embargo, si no son de peso o si tiene que ver con temas irrelevantes es mejor no tocarles por ser pérdida de tiempo y hasta dañino a la posición de uno, pues el tribunal podría verlo como tácticas de desesperación.

3.4. Utilización de apoyos visuales

La prueba real y los apoyos visuales se utilizan de la misma manera como se hace durante un interrogatorio directo. Se utilizan para ayudar a los jueces a visualizar el incidente o para señalar áreas problema en el testimonio del testigo. También, pueden ser utilizadas para obtener reconocimientos o atacar la credibilidad del testimonio del testigo. Así se destacan las contradicciones de los testigos. Hay que pedir también que cada testigo de la otra parte señale en un ejemplar limpio de la misma fotografía, cuadro, etc., su ubicación y la ubicación de los otros participantes, sin que cada uno vea la respuesta de los otros. Después, se pueden comparar las respuestas gráficas, resaltando las contradicciones.



4. Reglas del Contrainterrogatorio

4.1. Observe y escuche el relato y el interrogatorio del testigo

Si bien es cierto que se prepara el contrainterrogatorio con antelación al debate aunque en forma de bosquejo, la fase de preparación más importante será durante el relato y el interrogatorio llevado a cabo por el que propone el testigo. Se sugiere tomar apuntes y observar el comportamiento del testigo. Los apuntes le permiten cubrir cada detalle necesario y el comportamiento puede revelar nerviosismo, enojo u otra emoción indicadora de algún prejuicio.

4.2. No repita el interrogatorio

El contrainterrogatorio se circunscribe únicamente a temas precisos que atacan al testigo o su testimonio o refuerzan la teoría del caso de quien contraexamina o saca temas que estratégicamente no fueron tenidos en cuenta en el interrogatorio. Repetir el interrogatorio es permitir que el testigo declare dos veces y que tenga una segunda oportunidad para cubrir las falencias del interrogatorio y reafirmarse en su dicho.

4.3. Tenga siempre claro el objetivo del contrainterrogatorio

Quien contrainterroga debe estar siempre enfocado y concentrado en el resultado que pretende al examinar al testigo. De ahí que la planeación y la secuencia trabajada le permitan reorientarse cuando se presenten objeciones o el testigo lo sorprenda con alguna respuesta. El resultado está dado por aquello que quiere que se revele ante el juez, como por ejemplo, el interés del testigo en mentir, sus prejuicios, las contradicciones de su testimonio con otras pruebas, lo que no quiso decir u ocultó en el interrogatorio, aquello que dijo y favorece a mi teoría del caso.

4.4. Comience y termine fuerte

En la psicología del testimonio se observa que el juzgador retiene lo primero y lo último que presencia y escucha. Por eso es importante al contrainterrogar que el inicio y el final sean fuertes. Deben formularse preguntas de impacto que permitan ver fácilmente los temas del contrainterrogatorio y así fijarlos en la mente del juzgador para explotarlos luego en el alegato final.

4.5. Conozca la respuesta probable antes de preguntar

Hay que anticiparse al testigo adverso, previendo sus posibles respuestas para adelantar eficientemente la secuencia planeada con los temas que saldrán de la examinación y evitar sorpresas desastrosas.

No hay que salir de pesca en el contrainterrogatorio, pensando en que la sola habilidad litigiosa o la suerte permitirán demoler al testigo. Como enseñan McCurley and Mercier "El contrainterrogatorio es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Es el arma de doble filo más peligrosa en el arsenal del abogado litigante, por lo que dicha arma debe cuidarse debidamente. Para poder hacer un buen contrainterrogatorio, los sujetos procesales tienen que conocer las reglas del juego, la mejor estrategia y el arte de la guerra".

4.6. Formule preguntas sugestivas, cerradas y seguras

La gran habilidad en el contrainterrogatorio es saber formular las preguntas. Vertida ya la declaración en el interrogatorio, se procede a que el abogado ponga en su boca los hechos buscando la ratificación del testigo sobre lo que él pregunta. El control está en la forma como se formulan las preguntas que logran llevar la secuencia para demeritar el dicho del testigo. Son preguntas sugestivas porque llevan el contenido de los hechos ya declarados por el testigo, pero presentados desde la óptica del sujeto procesal opositor para que el testigo asienta en ellos. Son cerradas porque no permiten al testigo que explique. Y son seguras porque se planean para lograr un objetivo preconcebido de minimizar el impacto del interrogatorio o de obtener hechos a favor.

4.7. No pelee con el testigo

En el contrainterrogatorio hay que ser fuerte con los temas sin ser agresivo con el testigo. Hay que pensar que el juez observa a los testigos como la parte débil frente al abogado y puede apreciar además que quien contrainterroga no tiene un tema sólido de debate sino que su agresión cubre las debilidades de su caso.

4.8. No pida al testigo que explique

En el contrainterrogatorio, contrario al interrogatorio, los hechos son presentados por el abogado en las preguntas para confrontar al testigo sobre su dicho. Por lo tanto el abogado no debe pedir al testigo explicaciones ya que ahondaría en razones para ratificar su declaración y se perdería todo el control del contrainterrogatorio. Preguntas como: ¿Cómo explica usted que a folio (x) usted haya dicho que... y ahora este señalando que...?, tan usuales en nuestra práctica forense, dan la oportunidad al testigo de explicar sus contradicciones y eliminan toda posibilidad de crítica en el alegato final. Las explicaciones las debe dar el abogado en el argumento final, en el contrainterrogatorio lo que debe lograr es que se REVELE la contradicción o las inconsistencias. Tampoco debe permitir que el testigo de explicaciones que no se le están pidiendo, si lo hace, el contrainterrogatorio se pierde.

4.9. Deténgase cuando haya terminado

Cuando se contrainterroga no pretenda agotar hasta el último punto con el testigo. Muchas veces el testigo es adverso y nunca va a manifestar todo y exactamente todo lo que requiere el contrainterrogador. Por lo tanto, una vez manifestadas las contradicciones y debilidades del testigo, hay que salir del contrainterrogatorio, porque ya se surtió su objetivo y lo evidenciado se explotará en el alegato de conclusión.

1 GORPHE, Francois. Apreciación Judicial de las Pruebas. Temis, 1998. p. 334.

2 GORPHE, Francois. Op. Cit. P. 294.

3 GORPHE, Francois. Op. Cit. P. 295.

4 Teoría del caso y técnicas del debate en el proceso penal, proyecto de fortalecimiento institucional USAID/MINPUBLICO, Nicaragua, 2001.

5 Ver Sintomatología de la mentira, en "Lecturas Complementarias", Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y USAID, Bogotá, 2003, p 127.

Avances

Instalados Comités Seccionales de Bogotá y el eje cafetero

Con la reciente Sanción Presidencial al Código de Procedimiento Penal Colombia asumirá el importante reto de migrar del esquema mixto actual, a un siste-



Instalación Comités Seccionales del Eje Cafetero

ma penal acusatorio basado en el principio de concentración de la prueba en juicio y el método oral, tendencia a la que ya se han sumado países como El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Ecuador, Chile, Paraguay y la República Dominicana.



Instalación Comité Seccional Bogotá

esté fundamentada en la prueba que se desarrolla y controvierte en su presencia.

Como se recordará, la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, instancia encargada de fijar políticas, definir acciones, y promover el desarrollo del nuevo sistema judicial en Colombia, aprobó en mayo pasado el reglamento de operación de los comités seccionales, y durante el mes de julio llevó a cabo la instalación de los Comités Seccionales del eje cafetero y Bogotá, con el propósito de apoyar a los distritos judiciales en el cumplimiento de las políticas y líneas de acción, y garantizar que los operadores de justicia en el país conozcan el plan de acción y contribuyan con sus esfuerzos a su realización.

A partir del primero de enero de 2005 los colombianos contarán con un nuevo sistema de justicia penal, el cual empezará a implementarse inicialmente en los distritos judiciales de Bogotá y el eje cafetero, con el objeto buscar, desarrollar y fortalecer mecanismos y procedimientos ágiles, transparentes y efectivos que garanticen los derechos fundamentales de las personas, y en los que la decisión del juez

Teleconferencias



Julio César Ortiz, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura; Nubia Herrera, Procuradora delegada para el Ministerio Público; Herman Galán, Presidente Corte Suprema de Justicia; Judith Sarmiento, Periodista; Julieta Franco, Directora Nacional de Defensoría Pública; y Ramiro Marín, Fiscal delegado ante la Corte.

La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio continuará, entre los meses de septiembre y noviembre, con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, USAID, el ciclo de teleconferencias que sobre el sistema acusatorio se han venido transmitiendo el último viernes de cada mes, entre las 10:00 y las 11:00 am, a través del Canal Institucional Señal Colombia.

A la fecha han sido emitidas 10 teleconferencias con el objeto de socializar los alcances de la nueva reforma penal que entrará en vigencia a partir de enero de 2005. Las próximas teleconferencias se emitirán el viernes 1 de octubre, el viernes 29 de octubre y el viernes 26 de noviembre.

Talleres para defensores, jueces y magistrados

Durante los días 23 y 28 de agosto se realizó en Armenia, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, el Taller de Defensores, mediante el cual se capacitaron 40 Defensores Públicos de la región en las técnicas del juicio oral. El taller tuvo por objeto brindarles herramientas que les permitan actuar acertadamente en los procesos judiciales que por hechos delictivos se llevarán a juicio a partir de enero de 2004.

De igual manera, entre los días 6 y 11 de septiembre se realizó en las ciudades de Manizales y Armenia, el Taller para Jueces y Magistrados, el cual fue organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, con el apoyo del Departamento de Justicia de los Estados Unidos representado a través de OPDAT, y el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID.

Actualidad

El sello del sistema



Con el objeto de apoyar el proceso de socialización de la reforma al sistema penal ante la opinión pública y la sociedad en general, el Grupo de Comunicaciones de la Comisión Interinstitucional, con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID, ha venido desarrollando un plan de comunicaciones

orientado a posicionar el nuevo Sistema Acusatorio. Como parte de esta estrategia se vienen desarrollando y divulgando diferentes piezas promocionales, informativas y pedagógicas, y próximamente saldrán al aire cápsulas y programas de televisión y radio con el apoyo de la Comisión Nacional de Televisión, el Canal RCN, los canales regionales y un grupo de emisoras comunitarias.

Para generar unidad de campaña en las piezas mencionadas, todas contarán, incluyendo la correspondencia de las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, con un nuevo sello de identificación, el cual incluye el logo de la Comisión y el mensaje: Sistema Acusatorio, nueva justicia para los colombianos, 2005-2008.

Código de Procedimiento Penal

El Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID, financió, a la Corporación Excelencia en la Justicia, la publicación de 80 mil ejemplares del Código de Procedimiento Penal, los cuales serán distribuidos a todos los operadores de justicia del país, con el propósito de socializar los alcances de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004.

Avances del II Concurso Universitario de Oralidad Procesal

El pasado viernes 13 de agosto se cerraron las inscripciones para que las Facultades de Derecho de las universidades colombianas inscribieran a los grupos de estudiantes y profesores que participarán en el II Concurso Universitario de Oralidad Procesal.



Un total de 28 Facultades de Derecho de Universidades de Cali, Popayán, Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja, Cartagena, Barranquilla, Pereira y Manizales, respondieron al llamado de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, para participar en esta convocatoria que tiene por objeto promover en las universidades la enseñanza de las técnicas del juicio oral con contenidos y metodologías que permitan desarrollar en los futuros abogados las competencias propias para actuar en un sistema de justicia de partes y oral.

El segundo concurso se llevará a cabo en la Universidad Autónoma de Colombia en Bogotá, entre los días 19 al 22 de octubre. A continuación presentamos el listado de las 20 universidades que clasificaron a la segunda fase del concurso: Antonio Nariño, Autónoma del Caribe, Autónoma de Colombia, Santiago de Cali, Libre de Bogotá, Javeriana de Cali, Católica, de Caldas, Libre de Cali, Corporación Universitaria de Cali, del Norte, Autónoma de Barranquilla, Sergio Arboleda, Libre de Pereira, Santo Tomás de Bogotá, Cooperativa de Popayán, Cooperativa de Barrancabermeja, Corporación Nacional Educativa Mayor del Desarrollo, Agraria e Industrial del Santander.

Visita internacional

Un grupo conformado por un magistrado, un juez, dos profesores universitarios y un funcionario del programa de justicia que la USAID apoya en México, asistió al Taller que el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID en Colombia, dictó

en Pereira entre el 13 y el 18 de septiembre. Los observadores internacionales expresaron su satisfacción frente a los contenidos y las metodologías utilizadas en este programa de formación de jueces y defensores, el cual calificaron como de altísima calidad.